



Lima, 10 de noviembre de 2023.

OFICIO 0440-2023-2024-CTSS/CR

Señor

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

Gobernador Regional de Pasco

Presente. –

Asunto: invitación a la Sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Referencia: RU 1317658

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, hacer de su conocimiento que, he recibido en el despacho de la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el petitorio de los trabajadores CAS del GOREPA, en el que señalan haberse cometido contra ellos, abuso de autoridad, discriminación y despido arbitrario de 28 de sus compañeros que tenían contrato CAS con Gobierno Regional Pasco.

Respecto al despido arbitrario, los trabajadores manifiestan que no se respetó con ellos el "debido proceso" ya que no se les notificó acerca de lo determinado en la Resolución N° 632-2023-GRP/GOB por el que se declara la nulidad de oficio de las adendas de CAS indeterminado.

En consecuencia, la Presidencia de la Comisión de Trabajo requiere que su autoridad informe sobre la problemática señalado líneas arriba, para lo cual lo invito a dar cuenta de lo solicitado en la Décima Sesión Ordinaria que se desarrollará el día **martes 21 de noviembre de 2023**, a las **16:30 horas**, en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Me permito recordar señor Gobernador Regional de que, el presente pedido se hace respaldado por la *Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR*, para optimizar las solicitudes de información que realizan los congresistas.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAJ 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 15:48:09-0500

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Presidente

Señor

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

Gobernador Regional de Pasco

EXP: 1461345

Presente. -

Asunto: invitación a la Sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Referencia: RU 1317658

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, hacer de su conocimiento que, he recibido en el despacho de la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el petitorio de los trabajadores CAS del GOREPA, en el que señalan haberse cometido contra ellos, abuso de autoridad, discriminación y despido arbitrario de 28 de sus compañeros que tenían contrato CAS con Gobierno Regional Pasco.

Respecto al despido arbitrario, los trabajadores manifiestan que no se respetó con ellos el "debido proceso" ya que no se les notificó acerca de lo determinado en la Resolución N° 632-2023-GRP/GOB por el que se declara la nulidad de oficio de las adendas de CAS indeterminado.

En consecuencia, la Presidencia de la Comisión de Trabajo requiere que su autoridad informe sobre la problemática señalado líneas arriba, para lo cual lo invito a dar cuenta de lo solicitado en la Décima Sesión Ordinaria que se desarrollará el día **martes 21 de noviembre de 2023, a las 16:30 horas**, en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Le permito recordar señor Gobernador Regional de que, el presente pedido se hace espaldado por la *Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR*, para optimizar las solicitudes de información que realizan los congresistas.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAJ 20161749120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 15:48:09-0500

Gobierno Regional Pasco	
SEDE CENTRAL	
Reg. Doc.	2457499
10 NOV. 2023	
Reg. Exp.	1461345
Folio:	167

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Presidente

PETITORIO

SEÑOR CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA LIC PASION DAVILA ATANACIO;

Ante el **abuso de autoridad** y discriminación cometido en contra de los 28 de los 103 trabajadores del régimen CAS del Gobierno regional de pasco por el despido arbitrario, los aquí mencionados por intermedio de su representada solicitamos guardar y proteger los derechos laborales consagrados en la constitución política del Perú.

Del mismo modo, resaltamos que no se nos concedió el debido proceso de notificación ya que la RESOLUCIÓN N° 632-2023-GRP/GOB fue emitida el día 23 de octubre del presente y se nos notificó recién el día 31 de octubre a las 17.00 horas aproximadamente, no dándonos la posibilidad ni siquiera de hacer entrega de cargo o apelar dicha resolución además ese mismo día ni siquiera se nos permitió culminar la labor del día ya que antes de marcar la asistencia se bloqueó el mercado de asistencia en el reloj biométrico.

Ante ello, los trabajadores del Cas Pasco procedimos a realizar la constatación policial por ser nuestro derecho, y a la espera del procedimiento administrativo procedemos a apelar y quejar ante las instituciones que nos gobiernan como Defensoría del Pueblo, Policía Nacional Congreso de La República.

Por lo expuesto, los aquí firmantes solicitamos su apoyo e intermediación para salvaguardar nuestros derechos consagrados en la Constitución Política del Perú

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA
	Alvarez Dorado, Pasion Davila	45240050	
	ATANACIO CONGRESISTA PASION DAVILA	47625597	
	Gonzales Colon, Julio Cesar	41925393	
	Gonzales Benicio Juan Antonio	42759938	
	Mucha Dela Cruz, Krystal Yvonne	44280624	
	MELGAREJO PALMA, NOVA	40515287	
	ESPAÑA CHAMORRO, JUDITH	70976835	
	Vicente Cristobal, Johannes	72697100	
	Estrada Chaca, Karant Yessica	71980099	
	VOLENTIA ALDANA, Paul Francisco	01045056	
	Olivas, Conace Rosmery Luz	72923619	
	Fernandez Teja, Sandra Edith	70225865	

REMÍTO PETITORIO CAS PASCO

Julio Cesar GUILLERMO COLCA <cesarinn2@gmail.com>

Jue 09/11/2023 17:16

Para: Comisión de Trabajo <ctrabajo@congreso.gob.pe>

CC: Cong. Davila Atanacio Pasion Neomias <pdavila@congreso.gob.pe>

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)

PETITORIO CAS PASCO.pdf;



Muy buenas tardes representantes de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República del Perú.

A continuación le remito el siguiente petitorio para su conocimiento e intervención en bien de los trabajadores CAS de la Región Pasco

--

Atentamente;

Julio Cesar GUILLERMO COLCA

DNI 41925797

944979705



Resolución Ejecutiva Regional

Cerro de Pasco, 23 OCT 2023

Nº 632.-2023-G.R.P./GOB.



EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El MEMORANDO N° 01248-2023-G.R.P./GOB de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por la Lic. Adm. Doris Sonia GUILLERMO RIVERA Gobernadora (e); INFORME N° 487-2023-G.R.P.-GOB/GGR de fecha 19 de octubre del 2023 emitido por el Gerente General Regional; INFORME LEGAL N° 949-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; INFORME N° 01687-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por el Director de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en concordancia a las disposiciones subsistentes de la Ley N° 31131, establecen expresamente lo siguiente:

***Artículo 5.- Duración**

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

[...].

Que, en conformidad a la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 00013-2021-P/TC), del 19 de diciembre de 2021TC, se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se tiene la precisión del fallo de dicha sentencia, en los siguientes términos: "(...) Estando a la votación descrita, teniendo en cuenta los votos de los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Sardón y Espinosa-Saldaña, corresponde declarar **FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de los demás extremos de la Ley 31131, se deja constancia de que corresponde declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional**".

De lo anterior, se advierte que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131, manteniendo -por tanto- la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de dicha ley.



cuanto fue contratado como Coordinador de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Atención a las Personas con Discapacidad, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 344-2020-GRP-DGA/DRH, desde el 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos, se llega a la conclusión que las labores efectuadas por el beneficiado son de carácter transitorio, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS indeterminado.

> Elizabeth Cecilia SEGURA GARCIA, con DNI N° 47496578, quien Ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 004-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 104; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley: realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratada como Técnico Administrativo del Órgano de Control Institucional, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 299-2020-GRP-DGA/DRH, desde el 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos, se llega a la conclusión que las labores efectuadas por la beneficiada son de carácter transitorio, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS indeterminado.

Que, en concordancia al INFORME N° 01687-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de fecha 10 de octubre del 2023, el Director de Recursos Humanos concluye lo siguiente:

- > Que, todas las adendas a plazo indeterminado, de todos los beneficiados ya señalados, que fueron suscritas por el Mg. Miguel Ángel CARHUAMACA CUELLAR - Ex Director de Recursos Humanos, para beneficiar a los veintiocho (28) trabajadores -con el cambio de condición laboral en las planillas y boletas de pago a CAS indeterminado, en el sistema AIRHSP "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", realizado por el Mg. Raúl Carlos TORRES VILCA - Especialista Administrativo I, sin ningún documento sustentatorio, de las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Pasco- se suscribieron contraviniendo la Ley N° 31131 - Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, esto es, sin observarse los criterios establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley antes acotada, vigente al momento de suscribirse las adendas a plazo indeterminado; es decir, SIN HABERSE EVALUADO DEBIDAMENTE los requisitos que en ese entonces se requería, siendo este el de realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131.
- > Que, todas las adendas de prórroga a Contratos Administrativos de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, se suscribieron sin la evaluación de que las mismas se trataban de labores transitorias o permanentes que exige la normatividad vigente, muy por el contrario se ha podido efectuar y comprobar posteriormente y en uso de las facultades de la Dirección de Recursos Humanos -mediante los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP- que las labores contratadas para estos trabajadores son de carácter transitorias: es decir, las adendas se suscribieron sin la debida motivación para sustentar los requisitos señalados en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 31131 (que estuvieron vigentes antes de la emisión de la Sentencia del Exp. N° 00013-2021-P/UTC); más aún, si el Contrato CAS primigenio de cada trabajador ha determinado su transitoriedad de labores, al fijar un periodo de vigencia temporal.
- > Que, NOTOMARON EN CUENTA EL DEBIDO PROCESO al momento de realizar el cambio laboral en las planillas y boletas de pago de todo el personal CAS indeterminado (señalados en el numeral 2.12. del presente); por lo que, claramente se ha visto y se ve afectado el interés público.

Que, en conformidad al INFORME LEGAL N° 949-2023-G.R.P.GGR/DRAJ de fecha 19 de octubre del 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR LA NULIDAD de dichos actos administrativos plasmados en las adendas de CAS indeterminado, por contravenir la Ley N° 31131.





de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos se llega a la conclusión que las labores efectuadas por la beneficiada son de carácter transitoria, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS indeterminado.

➤ Estela MORALES SOLORZANO, con DNI N° 80202104 quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 002-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 5, sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley: realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratada como Trabajador de Servicios del Centro de Operaciones de Emergencia Regional, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 052-2020-GRP-DGA/DRH, desde el 2 de octubre al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos se llega a la conclusión que las labores efectuadas por la beneficiada son de carácter transitoria, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS Indeterminado.

➤ Nora MELGAREJO PALMA, con DNI N° 40575288, quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 002-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 10; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley: realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratada como Economista IV de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación (según CAP: Plaza Prevista / No Presupuestada), mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 097-2020-GRP-DGA/DRH, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos se llega a la conclusión que las labores efectuadas por la beneficiada son de carácter transitoria, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS Indeterminado.

➤ José Luis ALBORNOZ PAREDES, con DNI N° 45240050, quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 002-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 13; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley: realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratado como Director de Sistema Administrativo del Consejo Regional (según CAP: Empleado de Confianza), mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 113-2020-GRP-DGA/DRH, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de confianza. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos se llega a la conclusión que las labores efectuadas por el beneficiado son de carácter de confianza; por ende, se encuentra exceptuado de los alcances de la Ley N° 31131, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS Indeterminado.

➤ Juan Antonio GONZALES BONIFACIO, con DNI N° 42759938, quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 002-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 39; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley: realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratado como Auxiliar Administrativo de la Dirección de Archivo Regional, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 112-2020-GRP-DGA/DRH, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área



de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos, se llega a la conclusión que las labores efectuadas por la beneficiada son de carácter transitoria, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS Indeterminado.

➤ Nelva FABIAN SALGADO, con DNI N° 41279768, quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 001-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 49; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley; realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratada como Especialista Administrativo I de la Secretaría General, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2020-GRP-DGADRH, desde el 3 de agosto al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos, se llega a la conclusión que las labores efectuadas por la beneficiada son de carácter transitoria, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS indeterminado.

➤ Dina Consuelo PALACIOS VARGAS, con DNI N° 41465901, quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 001-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 50; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley; realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratada como Auxiliar Administrativo de la Secretaría General, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2020-GRP-DGA/DRH, desde el 3 de agosto al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos, se llega a la conclusión que las labores efectuadas por la beneficiada son de carácter transitoria, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS indeterminado.

➤ Rocío Gísela ALVINO FRETTEL, con DNI N° 46307882, quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 001-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 66; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley; realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratada como Auxiliar de la Unidad de Almacén, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020-GRP-DGA/DRH, desde el 3 de agosto al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos, se llega a la conclusión que las labores efectuadas por la beneficiada son de carácter transitoria, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS Indeterminado.

➤ Zenith Giovanna BRAVO PONCE, con DNI N° 42722564, quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 001-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 94; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley; realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratada como Secretaría II de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2020-GRP-DGA/DRH, desde el 3 de agosto al 31 de diciembre de 2020, sólo para el ejercicio fiscal 2020, si bien habría existido adendas al Contrato CAS en forma continua en el tiempo y espacio, sin embargo, estos habrían presentado por la necesidad requerida por el área usuaria de la entidad, bajo un contexto exclusivo de labores de naturaleza transitoria. En consecuencia, con la nueva revisión posterior realizada por la Dirección de Recursos Humanos, se llega a la conclusión que las labores efectuadas por la beneficiada son de carácter transitoria, por lo que resulta determinante que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable (por la Inobservancia de los Instrumentos de gestión: MOF, ROF, CAP y PAP), al reconocer SIN una EVALUACIÓN TÉCNICA de Recursos Humanos -de la anterior gestión- como CAS Indeterminado.

➤ Vilma CHACON HUAMAN, con DNI N° 04078967, quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 001-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 111; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley;



Que, en concordancia al OFICIO N° 0592-2020-G.R.PASCO/OCI, del 30 de octubre de 2020, emitido por el Ing. Ronald Wilson PALOMINO SULCA – Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco (para ese entonces), 2020-OCI/5348-SOO, señalando lo siguiente:

- Que, de la revisión efectuada a la documentación del proceso de convocatoria CAS N° 004-2020-GRP-Sede Central, para la contratación Administrativa de Servicios de personal para las diferentes oficinas de la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso de Convocatoria CAS N° 004-2020-GRP-Sede Central, siendo que el Comité de evaluación de Procesos de Selección CAS calificó y otorgó puntaje erróneo de acuerdo a las Bases del Proceso de convocatoria CAS N° 004-2020-GRP-Sede Central, poniendo en riesgo la transparencia y legalidad con la que debe regirse el Proceso de Contratación de Personal; así como, posibilitando la impugnación del mismo.
- Que, la situación adversa identificada, se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del Comité del Proceso de Selección, como el portal del Gobierno Regional de Pasco (www.regionpasco.gob.pe).
- Que, el Órgano de Control Interno, concluyó que durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al Proceso de convocatoria CAS N° 004-2020-GRO-Sede Central, para la contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional de Pasco, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, y el resultado o el logro de los objetivos de dicho Proceso de Convocatoria.
- Que, asimismo, el Órgano de Control Interno, recomendó hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Pasco (para ese entonces el Sr. Pedro UBALDO POLINAR), el Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al Proceso de convocatoria CAS N° 004-2020-GRP-Sede Central, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional. Con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso de convocatoria CAS N° 004-2020-GRP-Sede Central.
- Que, finalmente, el Órgano de Control Interno, recomendó hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Pasco (para ese entonces el Sr. Pedro UBALDO POLINAR), que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio.

Que, en concordancia al ACUERDO N° 015-2021-PASCO/CR, de fecha 2 de marzo de 2021, emitido por el Sr. Eusebio Luis CONTRERAS ZAMUDIO – Presidente del Consejo Regional, se ACORDÓ lo siguiente:

- EXHORTAR al Gobernador Regional de Pasco, a fin de que DISPONGA que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de inicio a las investigaciones del caso, a fin de determinar eventuales responsabilidades a que hubiesen incurrido los funcionarios que conformaban la Comisión de Contrato CAS N° 003-2020.
- EXHORTAR al Gobernador Regional de Pasco, que conforme a sus atribuciones y sobre la base de lo analizado por la Comisión de fiscalización, Ética y anticorrupción en cuanto refiere al presente procedimiento, CUMPLA con iniciar las acciones legales y/o administrativas que correspondiesen, en contra de los funcionarios que conformaban la Comisión CAS N° 003-2020.
- EXHORTAR al Gobernador Regional de Pasco, EVALUAR el desempeño las funciones realizadas por los funcionarios que conformaron la Comisión de Contrato CAS N° 003-2020, y disponer las determinaciones del caso en cuanto a su permanencia, conforme a sus atribuciones y bajo responsabilidad funcional del mismo.
- EXHORTAR al Gobernador Regional de Pasco, a fin de que adopte las medidas necesarias, bajo responsabilidad funcional, al momento de designar a los miembros que conformen las futuras comisiones de procesos de contratación CAS, a fin de evitar las negligencias u omisiones observadas.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por el Director de Recurso Humanos a través del INFORME N° 01687 de fecha 10 de octubre del 2023 de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones procedió evaluar los CAS INDETERMINADO de acuerdo a la siguiente lista:

- Rosmery Luz OLIVAS CONDOR, con DNI N° 72953617, quien ingresó mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 001-2020-GOREPA, con Código de Plaza N° 6; sin embargo, NO cumple con el primer requisito de la Ley N° 31131 por realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, por cuanto fue contratada como Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional, mediante

ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE LOS MISMOS NO TIENE CARÁCTER DE INDETERMINADO. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo el D. Leg. N° 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza.

- Es entonces que, en estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional de conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes el 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.
- Finalmente, es preponderante advertir que, aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o de suplencia o para cubrir cargos de confianza **NO TENDRÁN CARÁCTER INDEFINIDO YA QUE SU TEMPORALIDAD SE ENCONTRABA SUJETA A LA NECESIDAD DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD.**

Que, en conformidad al artículo IV. numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; por lo tanto, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances:

Que, en conformidad al artículo 10° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad al artículo 213° numeral 213.1. del ya mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el Interés público o lesionen derechos fundamentales”**. Asimismo, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las causales se detallan a continuación:

- a. Competencia: es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b. Plazo: dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c. Causal: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d. Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Que, en concordancia al OFICIO N° 0463-2020-G.R.PASCO/OCI del 27 de agosto de 2020, emitido por el Ing. Ronald Wilson PALOMINO SULCA – Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco (para ese entonces), comunica que se ha identificado la situación adversa contenida en el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 017-2020-OCI/5348-SOO, señalando lo siguiente:

- Que, de la revisión efectuada a la documentación del proceso de convocatoria CAS N° 002-2020-GRP-Sede Central, para la contratación Administrativa de Servicios de personal para las diferentes oficinas de la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2023 de fecha 20 de octubre del 2023, el Gobernador Regional de Pasco delega funciones políticas y administrativas inherentes al cargo.

Que, mediante MEMORANDO N° 01248-2023-G.R.P./GOB de fecha 23 de octubre del 2023, la Llc. Adm. Doris Sonia GUILLERMO RIVERA Gobernadora (e) solicita emitir acto resolutorio con relación al proceso de Contratación Administrativa GGR/DRAJ de fecha 10 de octubre del 2023.

Que, mediante PROVEIDO de fecha 11 de octubre del 2023, el Gerente General Regional solicita OPINIÓN LEGAL correspondiente al INFORME N° 001687-2023-GRP-GGR-DGA/DRH emitido por el Director General de Administración.

Por lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las adendas de CAS indeterminado, por contravenir la Ley N° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales", y encontrarse inmerso en la causal de nulidad regulado en el art. 10 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2018-JUS y teniendo en cuenta el criterio desarrollado en el Informe Técnico N° 001478-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de agosto del 2022 expedido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, al no haberse motivado ni sustentado la condición de indeterminado del contrato CAS las siguientes adendas:

ADENDA A PLAZO INDETERMINADO		ADENDA A PLAZO INDETERMINADO	FECHA DE LA ADENDA
01.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 007-2020-GRP-DGA/DRH	Rosmary Luz OLIVAS CONDOR	31/8/2022
02.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 009-2020-GRP-DGA/DRH	Judith Karina ESPAÑA CHAMORRO	31/8/2022
03.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 017-2020-GRP-DGA/DRH	Gilda Nataly MEZA FLORES	31/8/2022
04.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 018-2020-GRP-DGA/DRH	Kristel Yomara MUCHA DE LA CRUZ	31/8/2022
05.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 025-2020-GRP-DGA/DRH	Ela Beatriz VADILLO JUSTO	31/8/2022
06.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 033-2020-GRP-DGA/DRH	Nehra FABIAN SALGADO	31/8/2022
07.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 034-2020-GRP-DGA/DRH	Dina Consuelo PALACIOS VARGAS	31/8/2022
08.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 046-2020-GRP-DGA/DRH	Rocio Gisela ALVINO FRETTEL	31/8/2022
09.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 065-2020-GRP-DGA/DRH	Zenith Giovanna BRAVO PONCE	31/8/2022
10.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 072-2020-GRP-DGA/DRH	Vilma CHACON HUAMAN	31/8/2022
11.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 074-2020-GRP-DGA/DRH	Abel Nicolás LUIS SANCHEZ	31/8/2022
12.	ADENDA N° 004 AL CAS N° 075-2020-GRP-DGA/DRH	Jenny Naida SARMIENTO SALAZAR	31/8/2022
13.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 076-2020-GRP-DGA/DRH	Raúl Francisco VALENTIN ALBORNOZ	31/8/2022
14.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 089-2020-GRP-DGA/DRH	Atenas Yajayra AGUILAR QUINTO	31/8/2022
15.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 092-2020-GRP-DGA/DRH	Estela MORALES SOLORZANO	31/8/2022
16.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 097-2020-GRP-DGA/DRH	Nora MELGAREJO PALMA	31/8/2022
17.	ADENDA N° 004 AL CAS N° 112-2020-GRP-DGA/DRH	José Luis ALBORNOZ PAREDES	31/8/2022
18.	ADENDA N° 004 AL CAS N° 186-2020-GRP-DGA/DRH	Juan Antonio GONZALES BONIFACIO	31/8/2022
19.	ADENDA N° 004 AL CAS N° 188-2020-GRP-DGA/DRH	Johannes Avilio VICENTE CRISTOBAL	31/8/2022
20.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 163-2020-GRP-DGA/DRH	Julio César GUILLERMO COLCA	31/8/2022
21.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 169-2020-GRP-DGA/DRH	Madehain Deysi MINAYA LOVATON	31/8/2022
22.	ADENDA N° 004 AL CAS N° 175-2020-GRP-DGA/DRH	Homero SALAS ANDRES	31/8/2022
23.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 144-2020-GRP-DGA/DRH	Deysi Keiko MONTESINOS BRAVO	31/8/2022
24.	ADENDA N° 004 AL CAS N° 281-2020-GRP-DGA/DRH	Sandra Edith FERNANDEZ TAPIA	31/8/2022
25.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 296-2020-GRP-DGA/DRH	Karent Jessira ESTRADA CHACA	31/8/2022
26.	ADENDA N° 003 AL CAS N° 344-2020-GRP-DGA/DRH	Hugo Rubén ESPINOZA QUISPE	31/8/2022
27.	ADENDA N° 004 AL CAS N° 299-2020-GRP-DGA/DRH	Walter Fredy ATENCIO CONDOR	31/8/2022
28.	ADENDA N° 004 AL CAS N° 299-2020-GRP-DGA/DRH	Elizabeth Cecilia SEGURA GARCIA	31/8/2022

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de Recursos Humanos, disponga la desvinculación inmediata de los servidores mencionados en el artículo primero al haberse declarado la nulidad de las ADENDAS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS INDETERMINADO de fecha 31 de agosto del 2022, al haberse vencido el plazo CAS suscrito y no existir contrato a plazo indeterminado vigente.





Tipo de Acta		Departamento: <u>Pasco</u> Provincia: <u>Pasco</u>
<input type="checkbox"/> Reunión / Entrevista	<input type="checkbox"/> Gestión	Distrito: <u>Yana Cancha</u> Centro poblado / Anexo / Otro: _____
<input type="checkbox"/> Visita de supervisión	<input type="checkbox"/> Conclusión	Lugar: <u>Gobierno Regional de Pasco</u>

Siendo las 10:12 horas, del día 06 de noviembre del 2023. Frente a la recomendación, la oficina de secretaría General procedió a notificarles por una a los ex 28 trabajadores con sus respectivas cartas.

* Meza Flores, Gilda Nataly del 31.10.23 estubo de comisión de servicios, y el 02. se consigno a su trabajo firma hoy 06.11.23 gidey1023

- 2) Rocío Gisela Alvarc Fortell, firma hoy 06.11.23 Rocio
- 3) Kristel Yonara Mucha de la Cruz, firma hoy 06.11.23 Kristel
- 4) Valentin Albornoz Paul Francisco, firma hoy 06.11.23 Valentin
- 5) Nelva Fabian Salgado, firma hoy 06.11.23 Nelva
- 6) Dina Consuelo Palacios Vargas, firma hoy 06.11.23 Dina
- 7) Abel Nicolas Luis Sanchez, firma hoy 06.11.23 Abel
- 8) Elizabeth Galicia Segura Garcia, firma hoy 06.11.23 Elizabeth
- 9) Adreas Vajayra Aguilar Quinto, firma hoy 06.11.23 Adreas
- 10) Vilma Chacon Huananay, firma hoy 06.11.23 Vilma
- 11) Jomy Nista, Jaramiento Salazar
- 12) Hanesa Salas Andres (licenciada)
- 13) Juan Antonio Gatales Bonifacio, firma hoy 06.11.23 Juan
- 14) Julio Cesar Guillermo Colca, firma hoy 06.11.23 Julio
- 15) Zorith Gicuanpa Bravo Ponce, firma hoy 06.11.23 Zorith
- 16) Sandra Edith Fernandez Tapia, firma hoy 06.11.23 Sandra
- 17) Hugo Ruben Espinoza Quispe (licenciado)
- 18) Deysi Reika Marquesinos Brice, firma hoy 06.11.23 Deysi
- 19) Elia Beatriz Bacillo Justo, firma hoy 06.11.23 Elia
- 20) Estela Morales Salazarano, firma hoy 06.11.23 Estela
- 21) Rosmery Luz Clavos Corder, firma hoy 06.11.23 Rosmery

Siendo las ____: ____ horas, se concluye la presente actuación suscribiendo el Acta en señal de conformidad con su contenido

V*B/ Datos y firmas:

Constitución Política del Perú

Art. 161°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Art. 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Artículo 16°:

Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.



Tipo de Acta		Departamento: <u>Pasco</u> Provincia: <u>Pasco</u>
<input type="checkbox"/> Reunión / Entrevista	<input type="checkbox"/> Gestión	Distrito: <u>Yanacancha</u> Centro poblado / Anexo / Otro: _____
<input type="checkbox"/> Visita de supervisión	<input type="checkbox"/> Conclusión	Lugar: <u>Gobierno Regional de Pasco</u>

Siendo las 10:12 horas, del día 06 de noviembre del 20 23.

22) Juelith Barina España Chamarro, firma hoy 06.11.23. *[Signature]*

23) Karen Jester Estrada Chaca, firma hoy 06.11.23. *[Signature]*

24) Walter Freely Alencor Cordero, firma hoy 06.11.23. *[Signature]*

25) Nora Melgarejo Palma, firma hoy 06.11.23. *[Signature]*

26) Johannes Brilio Vicente Cristóbal, firma hoy 06.11.23. *[Signature]*

27) Deysi Mincaya Louaton (permiso por salud y se le notifica a su domicilio)

28) Jose Luis Albornoz Paredes, firma hoy 06.11.23. *[Signature]*

En el sentido, con la conformidad brindada por los/las trabajadores mencionados en el Acta que en suscribe en la presente, se concluye nuestra intervención, facilitándole una copia simple a los interesados.

Siendo las 12:00 horas, se concluye la presente actuación suscribiendo el Acta en señal de conformidad con su contenido

V°B°/ Datos y firmas:

[Signature]
 Wilke Tracy Mora Yanguí
 Oficina Defensorial de Pasco

 GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
[Signature]
 Abg. VICTORIA CARRANZA HUAMAN
 SECRETARÍA GENERAL

Constitución Política del Perú
 Art. 161°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.
 Art. 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.
 Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Artículo 16°:
 Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.



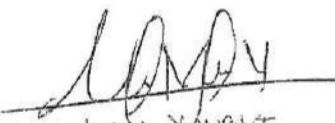
Tipo de Acta		Departamento: <u>Pasco</u> Provincia: <u>Pasco</u>
<input checked="" type="checkbox"/> Reunión / Entrevista	<input type="checkbox"/> Gestión	Distrito: <u>Yanacancha</u> Centro poblado / Anexo / Otro: _____
<input type="checkbox"/> Visita de supervisión	<input type="checkbox"/> Conclusión	Lugar: <u>Gobierno Regional de Pasco</u>



Siendo las 09:38 horas, del día 02 de noviembre del 2023, nos entrevistamos con el Director de Recursos Humanos, Jorge Luis Cabello Ventocilla, quien informó que de la Resolución Ejecutiva del 23.10.23, N° 632-2023-G.R.P/GOB, en la que se menciona y resuelve declarar la nulidad de oficio de las Actas CAS indeterminaldo, por contravenir la ley n° 31131 y encontrarse inmerso en el causal de nulidad (Artículo del TUD de la LPA6), teniendo en cuenta el criterio desarrollado en el Informe Técnico n° 001479-2022-SEPU/GPGSC. Siendo 28 trabajadores los inmersos a dicho artículo. El día 31.10.23 se notificó dicha resolución a los 28 trabajadores a través de Carta por la oficina de Secretaría General. Menciona que sobre los 28 trabajadores que aceptaron el CAS a su oportunidad existen irregularidades las cuales han sido evaluadas y existe falta de cantidad de trabajadores que se encuentran siendo evaluados, refiere que ello también se encuentra en el Ministerio Público y en Secretaría PAD. Se advierte en la presente que dentro del bloque de trabajadores, existe un que cuenta con la calidad de personas con discapacidad. El Director da cuenta que existen 02 sindicatos y existe una Resolución del 2022 de CAS indeterminaldo donde una cantidad no se encuentra en la misma.

* No existe por medio Resolución de la Secretaría Técnica PAD de aquello que afirman sobre declaración falsa presentada y el procedimiento del Ministerio Público se encuentra en gestión.

Siendo las 10:01 horas, se concluye la presente actuación suscribiendo el Acta en señal de conformidad con su contenido

V°B°/ Datos y firmas:


 MILKA I. MEZA YANGUE
 DEFENSORIA DEL PUEBLO PASCO.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**

 Ab. JORGE LUIS CABELLO VENTOCILLA
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Constitución Política del Perú

Art. 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Art. 162.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Ley 26620, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Artículo 16°:

Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Unidos

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CARTA N° 637-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, 31 de octubre del 2023.

Señor:

Julio César GUILLERMO COLCA

Presente. –

ASUNTO : AGRADECIMIENTO

REF. : RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 632-2023-G.R.P./GOB

De mi especial consideración:

Me dirijo a través de la presente para saludarlo y para poner de vuestro conocimiento que, en cumplimiento al documento de la referencia, a partir del 1 de noviembre del año en curso, se prescindirá de sus servicios prestados al Gobierno Regional de Pasco, en el cargo que ostentaba como Jefe de Soporte Técnico de la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC, y al mismo tiempo, expresar mi profundo agradecimiento por haberse desempeñado con eficacia y responsabilidad en las funciones que le fueron encomendadas.

Sin otro particular, me despido respetuosamente deseándole éxitos personales de hoy en adelante.

Atentamente,

Unidos GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ab. JORGE LUIS CABELLO VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

*Siendo los 5:02 pm del 31/10/2023
No se le encuentra en la oficina*

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
ADG. VICTORIA CARRANZA HUAMAN
SECRETARIA GENERAL

*Recibi J. Guillermo Colca
Julio C. Guillermo Colca
31/10/23 con cargo 06-11-23
A las de recibamos habidos
Siendo 11.07 AM.*

Cc:
Archivo
J.LC.VDRH

SISGEDO
Reg. Doc.: 02446797
Reg. Exp.: 01456041